

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reales ordenes.*

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á si deben ó no sufrir observacion en Caja los reclutas disponibles declarados útiles condicionales, y en caso afirmativo por quién deben satisfacerse los socorros que devenguen, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Capitan general de Aragon, que tiene por objeto decidir á quién toca satisfacer los socorros que devenguen en las Cajas los reclutas disponibles declarados útiles condicionales.

Dió origen al mismo el hecho de haberse negado dicha Autoridad militar á admitir en la Caja para observacion á los mozos, á no ser que los Ayuntamientos satisficieren sus socorros, cualquiera que fuere el resultado de la observacion.

Informando sobre el particular el Gobernador y la Comision provincial de Zaragoza, exponen la opinion de que los socorros referidos deben ser de cuenta de los Ayuntamientos.

La Sección, que ha examinado detenidamente este asunto, entiende que no al Ministerio de la Guerra, sino á los Ayuntamientos toca el servicio de que se trata, ya permanezcan en las Cajas los mozos, ya causen estancias en el hospital militar.

Todos los españoles que cuenten la edad marcada en la ley tienen obligacion de prestar el servicio militar, ingresando unos en las filas del Ejército y quedando otros en la reserva.

Como algunos de estos últimos son declarados útiles condicionales, se necesita la observacion á fin de decidir en definitiva respecto de su aptitud física para el servicio militar, observacion que se hace en la Caja ó en el hospital militar.

Como hasta que no recaer fallo afirmativo sobre la utilidad del mozo no pertenece éste en realidad al Ejército, no hay razon para que los socorros ó estancias que reciban ó causen sean de cargo del Ministerio de la Guerra, y mucho menos si el mozo fuere declarado inútil. Como quiera tambien que el pueblo tiene obligacion de dar hombres útiles, á él toca, con cargo al presupuesto municipal, el sostenimiento de los que por sus circunstancias no pueden declararse desde luego en disposicion de servir en el Ejército.

Opina, por tanto, la Sección que los socorros en la Caja y las estancias causadas en el hospital militar por los reclutas disponibles declarados útiles condicionales deben correr á cargo de los pueblos respectivos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad

con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 24 de Mayo último, relativo á este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1881.

**Venancio Gonzalez.**

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Aurteneche, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Juan Bautista de Aurteneche, vecino de Bermeo, solicita para sus hijos los beneficios que establece el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 por haber defendido el exponente con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Resultando que, segun declaracion del Secretario de la Diputacion provincial, el intesado, peon caminero, estuvo armado á las órdenes de la misma desde Abril de 1872 á Marzo de 1873 en el cuerpo que se formó con los de su clase:

Visto el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que el sujeto de que se trata percibía un sueldo de la Diputacion y que en este concepto prestó los servicios que se le ordenaron;

La Sección opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolusion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

**Gonzalez.**

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

**Gobierno civil.**

*Secretaria.—Negociado 3.º*

Segun me dice el Excmo. Sr. Gobernador militar, debe presentarse en la Mayoría de plaza, ante el Alférez Fiscal, diez de la mañana á dos de la tarde, Don Joaquin Planellas, empresario que fué de sustitutos, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para prestar una declaracion.

Lo que se publica en este BOLETIN para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de leñas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 1.765 quintales métricos de encina y 3.280 id. de pino.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año, que comenzará á contarse desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, toda la leña de encina y de pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los mismos.

2.º La leña ha de ser bien seca y cortada en trozos del tamaño que se le pidan. Si careciere de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del proveedor, caso de no presentarla admisible dentro del término que designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada quintal métrico de leña de encina y de pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 5 pesetas cada quintal métrico de una ú otra clase de leña, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.640 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorga-

miento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificarse el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales

sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y de pino que necesiten los establecimientos provinciales de Be-

neficiencia, cuyo consumo en un año se calcula en 1.765 quintales métricos de encina y 3.280 de pino, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al refe-

rido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).  
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Perea.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	87'63
D. Santos Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Extremera.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
D. Leoncio Herrera.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	108'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Claudio de Hoyos.....	Idem.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	14'25
D. Felipe Palacios.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	175'50
D. Marcelino Lazaro.....	Colmenarejo.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	44'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'07
Doña Inés Serrano.....	Valverde.....	Idem.....	Villaverde.....	Idem.....	75
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76'38
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'38
D. Agapito Pingarron.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Fustasio Sanchez.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	53
D. Vicente Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	12'50
D. Manuel Asenjo.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	57'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'63
D. Segundo Ortega.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	92'47
D. Pablo Sanz.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	32'50
D. Leonardo Canencia.....	La Alameda.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	62'88
D. Ceferino Sanz.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	14
D. Saturnino Lopez.....	Anchuelo.....	Urbana.....	Anchuelo.....	Idem.....	218'75
D. Pedro Montero.....	Majadahonda.....	Rústica.....	Majadahonda.....	Idem.....	31'50
D. Felix Ortega.....	El Alamo.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	46'38
D. Felipe Gomez.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Propios.....	35'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	78'10
D. Pascual Alcazar.....	Becerril.....	Idem.....	Becerril.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250'10
D. Tomás Fernandez.....	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8

Madrid 13 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Ambite.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteracion en su riqueza en el año anterior presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias.

Se advierte que no se admitirá ninguna relacion que no venga acompañada del documento que acredite la adquisicion y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Ambite 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

La cuenta municipal del ejercicio del año económico de 1879 á 80 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias para los efectos de la ley.

Por igual término lo está de manifiesto en la misma oficina el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1881 á 82.

Ambite 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Batres.

Para proceder con acierto la Junta pericial que presido á la formacion del

apéndice de riqueza, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1881-82, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo manifiesten en la Secretaría de esta villa por relacion jurada y duplicada en el término de 20 dias, pues transcurridos no serán admitidas.

Los Sres Alcaldes de Cubas, Serranillos, Moraleja de Enmedio y El Alamo se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Batres 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Silvestre Arrausi.

Fuentidueña de Tajo.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los hacendados, tanto vecinos del mismo como forasteros, presenten en el término de 20 dias relaciones autorizadas legalmente de la variacion que han sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado el término fijado no se admitirá ninguna y sufrirán las consecuencias consiguientes.

Fuentidueña de Tajo 22 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.

Las Rozas.

Para que en el pueblo de Las Rozas pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza corriente, que ha de

servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1881 á 1882, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que transcurrido no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 22 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Juan de Plaza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, así como tambien el adicional al ordinario vigente, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, durante las cuales se admitirán reclamaciones.

Las Rozas 22 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y

Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Hrades Navarro, de 25 años de edad, soltero, torero, que en 21 de Noviembre último parece habitaba en la calle de Embajadores, número 14, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Fernandez, de 29 años de edad, natural de esta Corte, bautizado en San Andrés, hijo de Matías y de Josefa, de oficio litógrafo, licenciado de presidio, que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 8, piso cuarto, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Lino Gutierrez para notificarle la sentencia

dictada en la causa que se le ha seguido por hurto, citarle y emplazarle para ante la Superioridad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1881.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Marceliano Gallardo Cepeda, de estado casado, de profesion barbero, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 1, para que dentro del término de ocho dias con parezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 21 de Febrero de 1881.—V.º B.º Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Joaquín Echevarría Aponte, natural de Poíce, provincia de Puerto-Rico, hijo de José y Josefá, de 29 años de edad, soltero, que habitó en la calle de San Miguel, número 9, principal, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Joaquín Echevarría Aponte, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Sarguero Lopez, hijo de Mercedes Lopez, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 29, porteria, y trabajaba en la fábrica de sombreros de la calle de Rodas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Carlos Sarguero Lopez, trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel de Villa en clase de detenido é incomunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincla Villarrubia.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1881.—El actuario, Villarrubia.

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco Andrés, natural y vecino de esta Corte, soltero, carpintero, hijo de Fermin y Josefa, de 18 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, barbilampiño, nariz regular; y á Eleuterio Sanchez Estéban, natural de El Escorial, partido judicial de Colmenar Viejo, hijo de Nicasio y Engracia, soltero, carpintero, de edad de 19 años, y es de estatura regular, cara redonda, descolorido, barbilampiño, pelo y ojos castaños; á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber la sentencia ejecutoria dictada en causa que contra dichos sujetos se ha seguido por hurto de plomo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos Manuel Blanco y Eleuterio Sanchez, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. Carlos Miura, Don Francisco Mateos, D. José Armero, Don Amador Herrera y D. Eduardo Siles, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Don Juan del Pozo por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V.º B.º Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Doña María Martin, esposa de D. Domingo Menendez, y que ha vivido en la calle de Jardines, número 26, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á la misma.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V.º B.º Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. Julian Ruiz, que ha vivido en la calle del Amor de Dios, número 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Vicenta Lasayas Martinez por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V.º B.º Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos de D. Laureano de la Gándara contra D. Juan José Fernandez Higuera sobre pago de 15.000 pesetas, se sacan á la venta en precio de 14.749 reales varios géneros de hilo, algodón y muebles y efectos de la tienda de sedas que tuvo el deudor, y hoy se encuentran

en su casa-habitacion, calle de la Bola, número 11.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del Congreso el dia 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde; y se advierte á los licitadores que se consignarán en el acto 250 pesetas para tomar parte en la subasta, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía para su instruccion.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 134

**Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Miguel Clemente Cabrero, de 37 años, casado, traperero, que se dice habitaba en el Paseo de San Bernardino, taberna de un tal Mariano, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por el delito de robo.

Madrid 18 Febrero de 1881.—V.º B.º Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á María Martinez Ruiz, de 30 años, soltera, que vivía en la calle de la Sierpe, 3, principal, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 18 Febrero 1881.—V.º B.º Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

**Latina.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á pública subasta para su venta una casa, sita en la ciudad de Toledo, calle del Correo, núm. 7 antiguo y 19 moderno, que linda por la derecha entrando con otra de la misma calle, núm. 21, propia de los herederos de D. Juan Vargas; por la izquierda otra, núm. 17, que pertenece á los herederos de D. José Gomez, y por su frente con la calle de Carretas, ó sea de Correos, tasada en 6.500 pesetas; señalándose para su remate el dia 24 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de su aprecio.

Madrid 26 Febrero 1881.—V.º B.º Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya. 135

**Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de ayer, refrendada por el infrascrito Escribano, recaida en los autos que de oficio se siguen para la rectificacion del acta de defuncion del Excmo. Sr. D. Mauricio Eldivier, Ministro residente que fué de los Países-Bajos, por la presente, y oido el Ministerio fiscal, se cita á los que quieran oponerse á la rectificacion de dicha acta, para que lo verifiquen dentro del término de 10 dias en dichos Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á dictar la sentencia que corresponda.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—V.º B.º Villaverde.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 137

**Getafe.**

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á Lázaro de la Mata y Gago, de estatura baja, delgado, barbilampiño, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares; viste chaleco y chaqueta de paño oscuro,

camisa blanca, pantalon de algodón azul y alpargatas abiertas; natural de Villaluz de Valduerna, provincia de León, hijo de Roque y de Juana, soltero, de 25 años de edad, jornalero, vecino que ha sido de Leganés y de esta capital de partido, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado del Lázaro de la Mata al objeto expresado.

Dado en Getafe á 3 de Febrero de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de San Fernando sobre el Sil, en la carretera de Ponferrada á Orense, por su presupuesto de contrata de 317.625 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Paje.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de San Fernando sobre el Sil, carretera de Ponferrada á Orense, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública su-

basta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, seccion de Olot á este último punto, provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata que importa 440.509 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Paje.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma

de Farnés á San Juan de las Abadesas, seccion de Olot á este último punto, provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**COLEGIO DE DON ALEJANDRO PONTES.**

**CURSO DE 1880 A 1881.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. José María Valderrama.	Doctor en Filosofía y Letras.	»	8	»	»	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.	Idem en id. id.	»	3	»	»	
Retórica y Poética.	D. Edmundo de Aguilar y Hernandez.	Idem en id. id. y en Derecho.	»	9	»	»	
Geografía.	D. José María Pontes y Fernandez.	Profesor Normal y Bachiller en Artes.	»	8	»	»	
Historia de España.	D. José María Valderrama.	Doctor en Filosofía y Letras.	»	12	»	»	
Historia Universal.	D. Edmundo de Aguilar y Hernandez.	Idem en id. y en Derecho.	»	1	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	Idem id.	Idem en id. id.	»	4	»	»	
Aritmética y Álgebra.	D. Alejandro Pontes y Fernandez.	Licenciado en Ciencias exactas.	»	8	»	»	
Geometría y Trigonometría.	Idem id.	Idem en id. id.	»	4	»	»	
Física y Química.	Idem id.	Idem en id. id.	»	»	»	»	
Historia Natural.	D. Mariano Sanchez Bruil.	Idem en id. id.	»	2	»	»	
Fisiología é Higiene.	Idem id.	Idem en id. id.	»	2	»	»	
Agricultura elemental.	Idem id.	Idem en id. id.	»	3	»	»	
<b>ESTUDIOS DE APLICACION.</b>							
Dibujo.	D. Eduardo Hernandez Soldevilla.	Premiado varias veces en la Academia de San Fernando.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	D. Edmundo de Aguilar y Hernandez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.							

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 28.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Licenciado Alejandro Pontes.—El Secretario, Juan Algora y Pontes

**COLEGIO DE ARIZA.**

**CURSO DE 1880 A 1881.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinaria.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Francisco Jimenez Loma.	Doctor en Filosofía y Letras.	»	46	»	»	
Latin y Castellano.—Segundo curso	D. Francisco Ortega y Soria, Presbítero	Idem en Teología.	»	»	»	»	
Retórica y Poética.	D. Francisco Jimenez Loma.	Idem en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Geografía.	Idem id.	Idem en id. id.	»	»	»	»	
Historia de España.	D. Justo Sales y Estéban.	Licenciado en id. id.	»	»	»	»	
Historia Universal.	Idem id.	Idem en id. id.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Francisco Ortega y Soria, Presbítero	Doctor en Teología.	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.	D. Simon Tila.	Idem en Ciencias.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»	
Física y Química.	D. Felipe Picatoste.	Licenciado en id.	»	»	»	»	
Historia Natural.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»	
Agricultura elemental.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»	
<b>ESTUDIOS DE APLICACION.</b>							
Dibujo.	D. Antonio Muriel.	Licenciado en Medicina y Cirugía.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	D. Justo Sales Estéban.	Idem en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	D. Rafael Lopez.	Idem en Derecho civil y canónico.	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 18.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Dr. Francisco Ortega.—El Secretario, Antonio Ortega.